

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
GRC/PBB**

**RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La carta S/N°, dirigida a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental e ingresada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias con fecha 17 de marzo de 2020, signada con el identificador “ID PERTI-2020-1772”, mediante la cual el señor Fernando Gana Barroilhet, en representación de GTD Teleductos S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Fibra Óptica Submarina “Prat”.
2. La carta S/N°, ingresada con fecha 20 de marzo de 2020 a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicita el desistimiento de la consulta de pertinencia individualizada en el visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N°46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, el señor Fernando Gana Barroilhet, en representación de GTD Teleductos S.A., consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) respecto del proyecto **“Fibra Óptica Submarina “Prat”** (en lo sucesivo, el “Proyecto”).
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
3. Que, mediante carta S/N° de fecha 20 de marzo de 2020, el Proponente manifiesta su voluntad de desistirse respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Fibra Óptica Submarina “Prat”, ID PERTI-2020-1772, debido a que por error fue ingresada dos veces al sistema de e-pertinencia.
4. Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880), en su inciso tercero dispone que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”* (énfasis agregado).
5. Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.880 en su inciso primero dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico”* (énfasis agregado).
6. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”* (énfasis agregados).
7. Que, la referida solicitud ha sido presentada por el Proponente del Proyecto, oportunamente ante órgano competente.

8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **TENER POR DESISTIDO** el procedimiento administrativo de consulta sobre pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Fibra Óptica Submarina “Prat”*”, ID PERTI-2020-1772, presentado por el señor Fernando Gana Barroilhet, en representación de GTD Teleductos S.A. poniéndose término a dicho procedimiento.
2. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE,

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/PBB/VHR/RTS/AMG/cpg.

Correo Electrónico para notificaciones:

Sres. Fernando Gana Barroilhet y Juan Sebastián Martínez Saldivia: smartinez@lormar.cl

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Archivo Depto. de Evaluación Ambiental, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.

